



Señor
JOSE JACINTO DUARTE DIAZ
TR 29 A N° 71 P 14 SUR
BARRIO PARAISO
CELULAR: 321 486 3882
CIUDAD

472	Notivos	☐ Desconocido	☐ No Existe Numero				
	de Devolucion	☐ Rehusado	☐ No Recambio				
Circulo	Oracion Entada	☐ Cercado	☐ No Cercado				
	En No Resion	☐ Faltado	☐ Apurado Clavado				
		☐ Fuerza Mayor					
Fecha 1:	20/05/2015	R D	Fecha 2:	DA	YES	ARO	R D
Nombre de distribuidor:		Nombre del distribuidor					
Oscar Buitrago							
C.C. 80256047		C.C.					
Centro de Distribucion		Centro de Distribucion:					
Observaciones		Observaciones					

Respetado(a) señor(a) DUARTE cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, es menester informarle que una vez verificadas las órdenes de comparendo relacionadas en el escrito, encontramos que fue impuesto MANUALMENTE , en vía por un agente de tránsito, de decir que fue notificado a usted en el lugar precisarle:	de los hechos, razón por la cual es importante
--	--

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION		RECEIVED JAN 10 1964	
DATE OF COMPLETION OF INVESTIGATION		12 6 1963	
TITLE OF CASE		MURDER OF MARTIN LUTHER KING, JR.	
SUBJECT		JAMES EARL RAY	
REPORT MADE AT		MEMPHIS, TENN.	
REPORT MADE BY		SA [Name]	
SUPERVISOR		SA [Name]	
APPROVED		SA [Name]	
SPECIAL AGENT IN CHARGE		SA [Name]	
DATE OF REPORT		12 6 1963	
CLASSIFICATION		CONFIDENTIAL	
REMARKS		[Detailed report text follows in columns]	

3 No. 37 - 35
49400
novidadbogota.gov.co
nea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

[illegible]

ନିର୍ଦ୍ଦେଶନା

Destination:

Jose M. J. de Director Calle 10 No. 37, 05 Ciudad: P.O. Box 1000 Departamento: P.O. Box 1000 Teléfono: 1000-1000	Jose M. J. de Director Calle 10 No. 37, 05 Ciudad: P.O. Box 1000 Departamento: P.O. Box 1000 Teléfono: 1000-1000
---	---



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

frente al comparendo No.11001000000023285704 de 04/25/201, me permito informarle que una vez revisado el caso objeto de reclamación es necesario aclarar que el derecho de petición (Entendiendo este como todo escrito de solicitud a una Entidad pública o Privada) no es el mecanismo establecido por la ley para apelar, impugnar y/o agotar este tipo de reclamaciones, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual a continuación se informa:

La ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - establece de manera especial y preferente, el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito y el que, en virtud de la misma, determina la correspondiente responsabilidad contravencional (Art. 135 y ss.).

A su vez en complemento de lo descrito, prevé el **ARTÍCULO 205 DEL DECRETO 019 DE 2012. REDUCCIÓN DE LA MULTA**. Modifíquese el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, con excepción de los párrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia, así

Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculcado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa: 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

"Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles".

"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados".

"En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

De esta manera, usted quedó notificado del comparendo al mismo instante en el que cometió la conducta contraria a las normas de tránsito, debiendo haber acatado lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, mencionado anteriormente, por lo cual debía acercarse a la Secretaría de Movilidad con el fin de iniciar el respectivo proceso de impugnación, información que se encuentra al respaldo del comparendo notificado.

se establece que los datos consignados en el espacio asignado en la casilla 10 para el conductor, diligenciados por el Agente de Tránsito en vía esto es, el nombre de **JOSE JACINTO DUARTE DIAZ**, número de cédula de ciudadanía que fue consignado y que corresponde a usted bajo el número de identificación **80.245.840**; razón por la cual, no es posible acceder a su solicitud.

De conformidad con lo anterior, es de mencionar que la Fiscalía General de la Nación es la entidad competente para investigar una posible suplantación personal en aras de determinar quien se identificó con su número de cédula. Teniendo en cuenta que ya se inició el trámite de investigación correspondiente ante la Fiscalía General de la Nación, es preciso recordar que hasta que exista una decisión de fondo frente al presunto delito de falsedad personal, no es posible acceder a lo solicitado.

Así las cosas, una vez divisa la persona que se presentó en vía con su número de identificación, debe ser puesto en conocimiento a la Secretaría Distrital de Movilidad en caso de tenerse que adelantar algún trámite respecto a la orden de comparendo relacionada.

Anudado a lo anterior este despacho se permite informarle que no es por este medio donde modifica sus datos de notificación, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 6 parágrafo 3, que reza:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados - de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

Lo anterior en consideración a que, a la fecha ya existe resolución que lo declara contraventor(a) de las normas de tránsito con número de resolución **605256** fecha **05/27/2019**, que no permite controvertir los hechos motivo de comparendo por existir una situación jurídica ya consolidada en consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, sin embargo, podrá acogerse al beneficio del descuento de intereses moratorios, de conformidad a lo establecido por la Ley 1943 de diciembre de 2018, el Acuerdo Distrital 737 de 2019 de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Decreto 273 del 16 de mayo de 2019, de la siguiente manera:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

PORCENTAJE DE DESCUENTO DE INTERESES MORATORIOS	FECHA MÁXIMA DE PAGD
Cincuenta por ciento (50%)	31 de octubre de 2019

Lo anterior, podrá ser consultado a través de los distintos canales de comunicación: Página web www.movilidadbogota.gov.co, Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – “Bogotá Te Escucha” y Guía de Trámites y Servicios o ingresando al siguiente link: <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/abc-del-descuento-en-intereses-por-comparendos-en-mora>. En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

No obstante, debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 12379 de 2012 sobre la obligación de encontrarse a paz y salvo por concepto de multas para proceder a realizar cualquier trámite de vehículo automotor.

“Bogotá, mejor para todos”

DIANA CAROLINA CASTILLO MOSQUERA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROCESO: 4000-00000-2019-00000000000000000000



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 14248

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-232525/ JOSE JACINTO DUARTE DIAZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-199090 d el 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (DESCONOCIDO). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-232525.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: VURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMAO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. DIANA CAROLINA
CASTILLO MOSQUERA